Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

El Juzgado decidirá si el escrito de contestación de demanda allegada mediante apoderado judicial por EMERCONT DE COLOMBIA S.A.S., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ANGIE PAOLA BARRETO SOLORZANO, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual en su parágrafo 3º, estipula que en caso de no reunirlos, se señalarán sus defectos y se concederá un término de 5 días para que los subsane, so pena de tenerse por no contestada con la presunción de tenerse como indicio grave en su contra.

Revisado el escrito de contestación de demanda, arrimado por la parte demandada, se establece que presenta las siguientes falencias:

- No expone los fundamentos y razones de derecho de su defensa, incumpliendo requisito contenido en numeral 4° del articulo 31 del CPTSS.

- Se solicita se aclare el interrogatorio de parte solicitado, pues este se efectua respecto de la demandada, sin precisarse si se trata del representante legal de su representada o si se incurrió en error involuntario en la transcripción.

Atendiendo las anteriores circunstancias, deberá el juzgado en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3o del art. 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 31 del C. P. Del Trabajo, inadmitir el referido escrito de contestación de demanda y, en su lugar, conceder a la demandada en mención un término de 5 días para que los subsane, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

TERCERO: INADMITIR el escrito de contestación de demanda allegado mediante apoderado judicial por EMERCONT DE COLOMBIA S.A.S., por las razones

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, se le concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso, conforme lo previene el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S.

Reconocer personería adjetiva al Abogado Cesar Augusto Tovar Burgos para actuar como representante judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

Se le recuerda a la parte demandada que deberá **integrar en un solo escrito** la respectiva contestación con las correcciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00450.00.
JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co